

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e INFANTES Y DEMÁS PERSONAS DE LA AUGUSTA REAL FAMILIA, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 158.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 584.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido en este Ministerio sobre supresión de los Juzgados municipales de Cueva Cardiel, Villalbos y Villalómez, en la provincia de Burgos, la referida Comisión lo evacua en la forma siguiente:

«Excmo.: En cumplimiento de Real orden dictada por V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, relativo a la supresión de los Juzgados municipales que se citan:

De los antecedentes resulta que se fusionaron los pueblos denominados Cueva Cardiel, Villalbos y Villanasur, constituyendo un solo Ayuntamiento con el nombre de Valle de Oca y residencia en el último de aquéllos.

Que el Alcalde de Valle de Oca solicitó la supresión de los cuatro Juzgados municipales correspondientes a los citados pueblos y que se crease uno en el suyo, residiendo en Villanasur.

En la Real orden con la que aque-

lla instancia se envió a informe de la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos, se manifiesta que para facilitar la solución del expediente debe entenderse la petición en el sentido de que lo que debe hacerse es suprimir los tres Juzgados municipales y cambiar la denominación de otro.

Figuran en aquél informes favorables a la supresión del Alcalde de Valle de Oca, del Juez y del Fiscal municipal de Villanasur y del Presidente de la Junta vecinal de dicho pueblo, y contrarios, del Juez, del Fiscal municipal y del Presidente de la Junta vecinal de Cueva Cardiel; de las mismas Autoridades de Villalómez, de las análogas de Villalbos, con excepción digna de ser notada, del Juez municipal, que se produce en sentido favorable a la supresión de su Juzgado.

Después, y en el mismo sentido, en pro de la supresión informan el Juez de primera instancia de Belorado, el Fiscal de la Audiencia de Burgos y la Sala de gobierno de la misma.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, con la conformidad de la Dirección general y la de V. E., teniendo en cuenta el escaso número de asuntos tramitados en los Juzgados de referencia, consecuencia de su corto vecindario, estimando que es conveniente suprimir los de los tres primeros pueblos enunciados y que subsista el último con la denominación del Ayuntamiento, o sea la del Juzgado municipal de Valle de Oca, porque no existe Secretario en aquéllos y tiene que actuar el de dicho pueblo de Valle de Oca; habida consideración, además, de lo que preceptúa

la cuarta disposición transitoria de la ley de Justicia municipal de 5 de agosto de 1907, entiendo que procede acceder a lo solicitado y remitir el expediente a informe de este Consejo. Este ha examinado lo actuado; y

Considerando que en cada término municipal debe haber un Juzgado de la misma clase:

Considerando que, previos los trámites legales, los cuatro términos municipales citados quedaron reducidos a uno solo:

Considerando que en lo que han actuado con independencia los Juzgados que se trata de suprimir ha sido escasísimo y de pequeña importancia el número de asuntos en que han intervenido:

Considerando que las opiniones en contra no están razonadas en absoluto y que son explicables porque los que las emitieron fueron los representantes de los Juzgados que habrán de suprimirse:

Considerando la pequeña distancia que separa a los Juzgados cuya supresión se propone, del que se propone que subsista:

Considerando que el expediente se ha tramitado conforme a las disposiciones vigentes en la materia,

La Comisión permanente es de dictamen: Que procede la supresión de los Juzgados municipales de Cueva Cardiel, Villalbos y Villalómez y la subsistencia del de Valle de Oca, con residencia en Villanasur Rio de Oca, capitalidad del Ayuntamiento».

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver en el sentido que se indica y disponer que se agregue el terri-

torio jurisdiccional de cada uno de los tres Juzgados municipales que se suprimen, para todos los efectos judiciales y del Registro civil, al de igual clase de Villanasur Rio de Oca, que tomará, desde el día que dejen de funcionar aquéllos, la denominación de Juzgado municipal de Valle de Oca, con residencia en la capitalidad del término municipal de este último nombre, cesando con dicha fecha, en sus respectivos cargos, el Juez, el Fiscal, sus suplentes y los demás funcionarios de los Juzgados municipales que se suprimen.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos de los tres Juzgados municipales mencionados y de los del Registro civil de los mismos, al actual Juzgado municipal de Villanasur Rio de Oca (entonces ya de Valle de Oca), con las formalidades que estime oportunas, quedando V. I. autorizado para señalar el día en que han de dejar de funcionar los Juzgados municipales de Cueva Cardiel, Villalbos y Villalómez y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1928.—Ponte.—Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: Existiendo diferentes vacantes de Secretarías de Ayunta-

miento de primera categoría y de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el Escalafón de su clase.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputación que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925. La Diputación provincial de Barcelona, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 231 del Estatuto municipal, considerará como mérito preferente para la adjudicación de la Secretaría el de que el concursante se halle en posesión del título de Doctor en Derecho.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provincial o municipal en que está vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circuns-

tancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, respecto de cada uno, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925, o bien en la de 30 de marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su calidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente ante las Corporaciones citadas tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancia de los solicitantes, deberán consultarse a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputación vacantes y no desempeñen este cargo, justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrados; pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado las instancias, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente, de entre los concursantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección

general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente de su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por él se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones interesadas cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Almería.

Lubrín, 6.000 pesetas.

Badajoz.

Azuaga, 7.500 pesetas.
Puebla de Alcocer, 5.000 pesetas.
Santa Marta de los Barros, 5.000 pesetas.

Barcelona.

Secretaría de la Diputación provincial, 15.000 pesetas.
Sabadell, 10.000 pesetas.

Cádiz.

Algodonales, 5.000 pesetas.

Castellón.

Secretaría de la Diputación provincial, 10.000 pesetas.
Vall de Usó, 6.000 pesetas.

Ciudad-Real.

Bolaños, 5.000 pesetas.
Infantes, 6.000 pesetas.
Argamasilla de Calatrava, 5.000 pesetas.

La Solana, 6.000 pesetas.

La Coruña.

Curtis, 5.000 pesetas.
Boqueijón, 5.000 pesetas.
Finisterre, 5.000 pesetas.

Córdoba.

Benamejí, 7.750 pesetas.
Lucena, 7.000 pesetas.

Cuenca.

Iniesta, 5.000 pesetas.

Huesca.

Fraga, 5.000 pesetas.

Granada.

Motril, 8.000 pesetas.
Galera, 5.000 pesetas.

Guadalajara.

Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 7.800 pesetas.
Cogolludo, 5.000 pesetas.

Jaén.

Arjona, 6.000 pesetas.
Martos, 7.000 pesetas.
Porcuna, 6.000 pesetas.
Torredonjimeno, 7.000 pesetas.

Lugo.

Monterroso, 5.000 pesetas.
Valle de Oro, 5.000 pesetas.
Friol, 6.000 pesetas.

Málaga.

Torróx, 5.000 pesetas.
Alameda, 5.000 pesetas.
Benagalbón, 5.000 pesetas.
Cortes de la Frontera, 5.000 pesetas.

Murcia.

Moratalla, 6.000 pesetas.

Pontevedra.

Poyo 6.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.

Garrachico 5.000 pesetas.
Puerto de la Cruz, 6.000 pesetas.

Soria.

Almazán, 5.000 pesetas.

Tarragona.

Secretaría del Ayuntamiento de la capital, 8.000 pesetas.

Teruel.

Villa de Calanda, 5.000 pesetas.

Toledo.

Consuegra, 6.000 pesetas.

Valencia.

Albalda, 5.000 pesetas.

Benaguacil, 5.200 pesetas.

Mogente, 5.000 pesetas.

Vizcaya.

Baracaldo, 8.000 pesetas.

Beasain, 5.000 pesetas.

Lequeitio, 5.000 pesetas.

(Gaceta 5 junio 1928.)

GOBIERNO CIVIL**OBRAS PÚBLICAS**

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 13 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Sordillos, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Alar del Rey a Sasamón, Sección de Sotresgudo a Sasamón.

Los propietarios interesados, o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 4 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Circulares.

El Alcalde de Mansilla de Burgos me comunica ha sido recogida en aquel pueblo una oveja que desapareció del mercado de Burgos, de las señas siguientes: blanca, cornuda y con su cria también blanca.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el dueño pueda recogerla en la Alcaldía citada, previo abono de gastos.

Burgos 5 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Según comunica el Alcalde de Sargentos de la Lora, desaparecieron del pueblo de Valdeajos el día 22 de mayo último las caballerías siguientes: un asno, de cinco cuartas de alzada, cerrado, pelo de rata, y con cinta negra en cruz; otro de cuatro y media cuartas, cerrado, pelo entre claro pardo, y cicatriz lunar en el cuarto trasero, y una po-

llina, de seis años, pelo negro, y de cuatro y media cuartas de alzada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y, caso de ser habidas, ponerlas a disposición del Alcalde de Sargentos de la Lora, para ser entregadas a su dueño, previo pago de los gastos que hayan originado.

Burgos 5 de junio de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES*Lerma.**Requisitoria.*

Del Val Díaz (David), domiciliado últimamente en Cogollos, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lerma, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, apercibido que si no comparece será declarado rebelde en sumario que contra él se instruye por estafa, con el número 27 del corriente año.

Lerma 1.º de junio de 1928.—Rafael Delgado Iribarren.

*Villadiego.**Requisitoria.*

Mariano Ruiz Ramos, pordiosero, sin domicilio conocido e ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villadiego, en el término de diez días, con el fin de prestar declaración en sumario que instruyo por allanamiento de morada, con el número 12 del año actual.

Dado en Villadiego a 2 de junio de 1928.—El Juez de instrucción, Baldomero Arias.—El Secretario judicial habilitado, Aniano Martínez.

*Villarcayo.**Cédula de citación.*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario seguido por delito de parricidio contra Filomena González López, se cita a Miguel Ramón Tordera López, que contrajo matrimonio con dicha Filomena, en San Salvador del Valle, el 18 de noviembre de 1911, y que en el pueblo de La Arboleda o en otros de expresado término de San Salvador del Valle, estuvo trabajando como obrero hasta hace cosa de seis años en que se ausentó y se ignora ac-

tualmente su paradero, para que dentro de los diez días, siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, expido la presente, en Villarcayo a 2 de junio de 1928.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Requisitorias.

Segundo Arroyo Arroyo, hijo de Jacinto y de Lucía, natural de Villamórico, provincia de Burgos, de 22 años de edad, estatura 1'670 metros, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de La Lealtad, número 30, D. Julio Segura Navarro, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 31 de mayo de 1928.—El Comandante Juez instructor, Julio Segura.

González García Aquilino, hijo de Eugenio y Toribia, natural de Burgos, de estado casado, profesión camarero mercante, de 46 años, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, complexión buena, tez blanca, pelo negro, ojos pardos y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Salva, número 61, entresuelo, primera puerta, procesado por el supuesto delito de deserción mercante, comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez Instructor, Comandante de Infantería de Marina, en la Comandancia de Marina de las Palmas de Gran Canaria, D. José Fernández Teruel, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Las Palmas 25 de mayo de 1928.

—José Fernández.

Anuncios Oficiales**CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES**

El Comité ejecutivo de este Patronato ha acordado prorrogar hasta el día 31 de agosto próximo venidero el pago de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre, correspondiente al año 1927.

Lo que se hace público en este

periódico oficial, interesando de los Alcaldes fijen el mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con el fin de conseguir la mayor publicidad posible.

Madrid 30 de mayo de 1928.—El Presidente del Patronato.—P. D., José Alonso.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en la carretera de Trespaderne a Puentelarrá, kilómetros 15 al 27, provincia de Burgos, celebrada el día 28 de mayo de 1928,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Ochoa Chasco, vecino de Santa Cruz de Campezo, provincia de Alava, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 89.300 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 94.955'50, la baja de 5.655'50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 30 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Burgos a Bercedo, kilómetros 80 al 83 y 84'500 al 89, provincia de Burgos, celebrada el día 28 de mayo de 1928.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor D. Adolfo Saenz Rozas Gómez, vecino de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 81.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 82.535'50 pesetas, la baja de 1.035'50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, dentro

del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 30 de mayo 1928.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTROGERIZ

EDICTO

D. Eugenio Pedrosa Calleja, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, adquirió por herencia de su padre D. Juan, quien a su vez la compró a D. Rafael del Rio Varona, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Herrera de Pisuega, a virtud de documento privado, suscrito en esta villa el 8 de enero de 1909: «Una tierra en éste término municipal, al pago de San Román, de 14 áreas y siete centiáreas, linda N. camino de Tablín, S. Fausta Pedrosa, E. carrera y O. tierra de herederos de D. Prudencio Grijalbo.» Según resulta de la escritura de segregación de partición en sucesiones hereditarias, otorgada en ésta el 16 de febrero último, ante el Notario de la misma, D. Antonio Clavera Armenteros; habiéndose inscrito dicha finca al amparo del artículo 20 de la Ley y 87 del Reglamento hipotecario, y a los efectos que éste señala, se hace público para aquellos a quienes pueda interesar.

Castrogeriz 17 de abril de 1928.—El Registrador, Bernardo Fisac.

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 30 de mayo último, el crédito extraordinario para satisfacer las cuentas excedidas del presupuesto de 1927 y otros gastos para los cuales no existía en el mismo consignación adecuada, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1923.

Burgos 4 de junio de 1928.—El Alcalde accidental, Luis Valero.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres

días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Torrecilla del Monte 31 de mayo de 1928.—El Alcalde, Benito Sancho.

Alcaldía de Miraveche.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Miraveche 31 de mayo de 1928.—El Alcalde, Filiberto González.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiem-

bre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Rebolledo de la Torre 31 de mayo de 1928.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mahamud.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este Municipio de las alteraciones por traslaciones de dominio solicitadas con posterioridad a la comprobación del mismo, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante ellos pueda examinarse y presentarse las reclamaciones procedentes debidamente justificadas, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 29 de mayo de 1928.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Villamor.

Comandancia de Marina de Barcelona.

Relación nominal de los inscriptos de esta Brigada, naturales de la provincia de Burgos, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1929, y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército.

Número 19, folio 1260/26, Luis Alfonso Santa María, hijo de Justo y Mariana, natural de Burgos, nació el día 4 de enero de 1909.

Número 60, folio 98/26, Luis García Ruiz, hijo de Benigno y Ursula, natural de Burgos, nació el día 13 de enero de 1909.

Número 109, folio 1289/26, Julián Lacave López, hijo de Gerardo e Ignacia, natural de Miranda de

Ebro, nació el día 26 de enero de 1909.

Número 447, folio 762/26, Prócuro Abat Barrosús, hijo de Lucas y Felipa, natural de Milagros, nació el día 9 de abril de 1909.

Número 1383, folio 1182/27, Manuel Padilla Molina, hijo de Antonio y Concepción, natural de Burgos, nació el 27 de diciembre de 1909.

Barcelona 31 de mayo de 1928.—El Jefe del Detall, N. N.

Departamento Marítimo de Cádiz. Brigada de Cádiz.

Relación nominal filiada de los individuos que por pertenecer a la inscripción Marítima de esta Brigada y cumplir en el año actual los 19 de edad, son comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de la marinería del próximo año de 1929 y por tanto deben ser eliminados del reclutamiento del Ejército, según dispone el artículo 55 de la ley de Reclutamiento de la Armada.

Folio 590/924, número 69, Emiliano Villalbilla Alonso, hijo de Natalio y María, natural de Huérmedes, nació el día 3 de marzo de 1909, y pertenece al trozo de Cádiz.

Folio 217/926, número 82, José Moscoso del Prado y de la Torre, hijo de Acacio y Dolores, natural de Burgos, nació el día 11 de marzo de 1909, y pertenece al trozo de Cádiz.

Folio 174/923, número 166, Gabriel Santamaría Yodornis, natural de Burgos, nació el día 13 de mayo de 1909, y pertenece al trozo de Cádiz.

Cádiz 30 de mayo de 1928.—El Segundo Comandante, (ilegible).—V.º B.º—El Comandante de la Brigada, Eduardo Pasquin.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

En este pueblo se halla depositado hace ocho días un caballo blanco, empedrado, cerrado, de 1'50 metros de alzada, calzado de las cuatro extremidades y en buen estado.

El que crea ser su dueño, puede pasar a recogerlo, previo pago de los gastos que se hayan originado, y, de no parecer dueño, se venderá en pública subasta, transcurrido el plazo de quince días.

La Revilla 5 de junio de 1928.—El Alcalde, Hilario Gonzalo.